



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 16 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 716-2024-R.- CALLAO, 16 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 285-2024-TH/UNAC (Expediente N° E2047412-E2047420) del 12 de diciembre del 2024 por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 040-2024-TH/UNAC, recomendando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el artículo 75 de la Ley Universitaria, establece: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”, basamento que resulta concordante con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: “Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC”;

Que, el alcance del Reglamento, señala que: “Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, el mencionado Reglamento establece en su numeral 5.5 que “Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La graduación de la sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión”;

Que, además el referido Reglamento, en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional.”; y que “El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación”;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 040-2024-TH/UNAC del 11 de diciembre del 2024, en el cual en sus CONSIDERANDOS, se señala que “*mediante Escrito S/N, de fecha 06 de setiembre de 2024, 5 Representantes Estudiantiles del Consejo de Facultad de la FCNM y 3 estudiantes de la Escuela Profesional de Física, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao (...) a efectos de poner en conocimiento y solicitar la imposición de sanción contra el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y el Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ por no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y generar grave perjuicio a los estudiantes así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.*”; asimismo, señala en su sección ANTECEDENTES que: “*en su denuncia argumentan que al no haberse realizado la convocatoria para la aprobación de la propuesta de contratación de los docentes ha generado grave perjuicio a los estudiantes, toda vez que un número importante de asignaturas no tienen docentes y representan más del 35% del total de asignaturas que se imparten en la Facultad. No obstante, los estudiantes denunciantes señalan que el Decano, mediante Oficio Circular N° 34-2024-D-FCNM, de fecha 30 de julio de 2024 convocó a Sesión Ordinaria de Consejo para aprobar la distribución académica de Física y Matemática y que 4 consejeros no asistieron, debido a que el Decano convocó a Consejo el día jueves 25 para el martes 30 de julio, pero que el día viernes 26 y lunes 29 eran feriados, motivo por el cual no se cumplió con el plazo de convocatoria de 48 horas de anticipación de acuerdo con el Estatuto y los acuerdos que se tomarían serían ilegales. Asimismo, que en dicha convocatoria no se encontraba como punto de agenda la aprobación de las propuestas de contratación docente.*”;

Que, asimismo, en la sección ANÁLISIS del referido informe, se señala entre otros aspectos que “*tal como se ha podido apreciar de la documentación obrante en el expediente, se le sindicó al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y el Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ por no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados. Sin embargo, se aprecia de la documentación anexa a la denuncia que, con fecha 30 de julio de 2024 se realizó una convocatoria para Sesión de Consejo de Facultad. (...) que mediante Resolución Decanal N° 084-2024 -D-FCNM, de fecha 12 de agosto de 2024, se resuelve la vacancia de los miembros de Consejo de Facultad de la FCNM; por haber incurrido en inasistencias injustificadas y reiteradas a sesiones de Consejo de Facultad, documento que no resulta ser idóneo para la declaración y aprobación de una vacancia de un grupo colegiado, como lo es el Consejo de Facultad.*”; finalmente concluye que “*existen indicios suficientes que ameriten investigación para dentro de un procedimiento regular, establecer la presunta responsabilidad del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y el Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ por no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y generar grave perjuicio a los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; presumiéndose que los docentes investigados podrían ser pasible de aplicación de sanciones estipuladas en el (...) Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao (...)*”;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, estando a las consideraciones precedentes, el Tribunal de Honor ACUERDA: *“RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y el Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, por la presunta. inconducta. en que habría incurrido por no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y generar grave perjuicio a los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (...); y REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral (...) a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones;*

Que, estando a lo glosado, opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 285-2024-TH/UNAC; Informe N° 040-2024-TH/UNAC del Tribunal de Honor y la documentación sustentante en el expediente; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

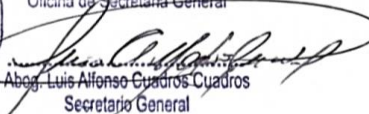
- 1° DECLARAR**, la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y al docente **GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**, Secretario Académico de la citada facultad, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° REMITIR** la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones, en el plazo establecido en el numeral 6.2 y otros del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, THU, DIGA, URH, OCI e interesados.